

Ley de Evaluación de Impacto Ambiental en España

Conclusiones tras doce años de aplicación

Santiago Hernández Fernández
Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Santiago Hernández Alonso
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RESUMEN

A partir del estudio de las 3.701 primeras Declaraciones de Impacto Ambiental realizadas en España, se obtienen una serie de conclusiones que pueden contribuir a mejorar la eficiencia de estos Sistemas de Evaluación Ambiental de los Proyectos y a reducir sus efectos negativos.

ABSTRACT

After the study of the first 3,701 Statements of Environmental Effects made in Spain, a number of conclusions can be reached which may serve to improve the efficiency of these systems of Environmental Assessment of Projects and to reduce their negative effects.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la publicación de la Directiva del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (85/337/CEE), en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (L 175/40 de 5 de julio de 1985), se produce en España el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 155, de 30 de junio de 1986) y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

A partir de ese momento las comunidades autónomas van desarrollando las distintas figuras complementarias de protección: Baleares (86), Asturias (87), Cataluña (88), Valencia (89), Canarias (90), Galicia (90), Extremadura (91), Cantabria (91), Madrid (91), Navarra (93), Aragón (94), Andalucía (94), Castilla y León (95), Murcia (95) y País Vasco (98). Y comienzan a realizarse, en todo el territorio nacional, los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental (EslA) para aquellas obras previstas en la citada legislación.

A comienzos de 1998, después de casi doce años de aplicación de esta nueva legislación, parecía un buen momento para analizar objetivamente el proceso. En consecuencia nos propusimos: investigar las peculiaridades que pudieran existir entre las diferentes legislaciones autonómicas; analizar la eficacia de los procedimientos de ejecución y de control, tanto administrativos como técnicos; obtener las verdaderas dimensiones del proceso, mediante el análisis de una serie de parámetros, para todos los Estudios de Impacto Ambiental (EslA) realizados en España hasta el 1 de enero de 1998, a partir de la información suministrada por las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs); estudiar, comparativamente, las coincidencias y discrepancias que pudieran existir entre las distintas comunidades; analizar los factores diferenciales entre las distintas DIAs; y, finalmente, obtener consecuencias que pudieran mejorar, en el futuro, la eficacia de las leyes de Impacto Ambiental y de los procedimientos administrativos y técnicos relacionados con ellas.

Para ello recopilamos todas las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas desde la entrada en vigor del Reglamento

para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta el 1 de enero de 1998. Tarea que resultó mucho más complicada de lo previsto, si atendemos al tiempo y recursos que consumió. Y paralelamente se diseñó una base de datos para recoger los 29 factores básicos que fueron analizados para cada una de las DIAs.

El proceso seguido fue el siguiente: analizar y comparar toda la legislación, nacional y autonómica; realizar un análisis comparativo de los distintos tipos de proyectos que deben ser sometidos a evaluación para cada una de las comunidades; localizar y conseguir todas las DIAs, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, mediante el contacto directo (por teléfono, carta o personal) con los organismos y/o personas responsables de las mismas; diseñar una base de datos adecuada para almacenar la información; estudiar pormenorizadamente todas las DIAs, para obtener los valores a introducir en la citada base de datos; analizar la información obtenida en la base de datos; y presentar algunos de los resultados y de las conclusiones más relevantes.

El tiempo total empleado para la ejecución del presente trabajo de investigación ha sido de 15 meses, de 1 de junio de 1998 a 31 de agosto de 1999. Habiendo contado con la financiación de la Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente (FUNGESMA) y con la colaboración de Daniel González Martín (Licenciado en Farmacia y Técnico de FUNGESMA), Virginia Gutiérrez Paches (Administrativa de FUNGESMA), Enrique Desamparados Jirones y Covadonga Juliá Barriga (ambos licenciados en Derecho en calidad de becarios) y Alejandro Cifuentes de la Cerra (Informático).

ALGUNAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Exponemos a continuación algunas de las conclusiones obtenidas en este estudio, que han sido publicadas recientemente, con el título "La Legislación de Evaluación de Impacto Ambiental en España. Proyecto de investigación sobre la suficiencia de la legislación y la eficacia de su utilización", por FUNGESMA y Ediciones Mundi-Prensa, bajo nuestra dirección.

1. LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE NECESITA INELUDIBLEMENTE UN AMPLIO DESARROLLO NORMATIVO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y COMPETENCIAL

El contenido que deben tener los EsIA, a la vista de lo que indican los artículos 6.º, 9.º y 10.º del Reglamento del R. D. 1131/1988, necesita un desarrollo pormenorizado similar al que existe para el resto de parcelas de la ingeniería. Pues es sumamente genérico, como puede verse a continuación:

"Art. 6.º Contenido.- La evaluación de impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos

sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada. Así mismo, debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia derivada de su ejecución."

"Art. 9.º Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.- Este inventario y descripción comprenderá:

... Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 6.º que puedan ser afectados por la actuación proyectada...

...Delimitación y descripción cartográfica del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos..."

"Art. 10.º Identificación y valoración de impactos.- Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 6.º del presente Reglamento, para cada alternativa examinada."

Surgen inmediatamente varias preguntas: ¿Cómo se estiman los efectos sobre la estructura y función de los ecosistemas? ¿Que criterios deben seguirse para estimar la incidencia que la obra tiene sobre las condiciones de sosiego público? ¿Qué método debemos aplicar para identificar, censar, inventariar, cuantificar y cartografiar, 'todos los aspectos ambientales definidos en el Art. 6.º?' Etc. Naturalmente, las respuestas adecuadas a tales preguntas incrementan su complejidad a medida que aumenta la especialización del entrevistado.

2. EL NUMERO DE CATEGORIAS QUE DEFINEN LAS LEGISLACIONES AUTONÓMICAS PARA LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, PARECE EXAGERADO Y SUS DIFERENCIAS NOTABLEMENTE ARTIFICIALES

Se han definido un total de 23 denominaciones para las evaluaciones ambientales en las distintas comunidades; sus nombres son: Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental, Evaluación Detallada de Impacto Ambiental, Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental, Estudio Detallado de Impacto Ambiental, Informe Ambiental, Informe de Impacto Ambiental, Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, Estudio Preliminar de Impacto Ambiental, Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, Evaluación Básica de Impacto Ecológico, Estudio Simplificado de Impacto Ambiental, Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación de Efectos Ambientales, Evaluación

Cuadro 1. CONDICIONES EXIGIDAS, SEGUN LAS COMUNIDADES QUE SE INDICAN, PARA QUE UNA SIMPLE PRESA SEA SOMETIDA AL ESIA

Grandes presas. Se entenderá por gran presa a aquélla de más de 15 m de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos, o las presas que, teniendo entre 10 y 15 m de altura, respondan a una, al menos, de las indicaciones siguientes: Capacidad de embalse superior a 100.000 m ³ . Características excepcionales de cimientos o cualquier otra circunstancia que permita calificar la obra como importante para la seguridad o economía públicas.	Estatal, Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid
Embalses con capacidad superior a 5 Hm ³ .	Baleares, Canarias
Embalses con capacidad superior a 3 Hm ³ .	Extremadura
Presas con capacidad de embalse igual o superior a 100.000 m ³ , independientemente de su altura.	Madrid, País Vasco
Presas y embalses de riego	Valencia
Presas y embalses de riego con capacidad superior a 50.000 m ³ .	Murcia
Presas de altura de diques o muros superiores a 9 m.	Murcia
Presas que superen la altura de 10 m hasta la coronación	País Vasco
Presas y otras instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla permanentemente, cuando el volumen nuevo o adicional de agua retenida o almacenada sea superior a 10 millones de metros cúbicos.	Castilla la Mancha
Recrecimiento de presas cuando supongan un aumento de la superficie máxima de la lámina de agua de un 25% o superior, o bien sea superior a 5 Ha.	País Vasco

Simplificada de Impacto Ambiental, Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, Estudio sobre Afecciones Medioambientales, Estimación de Impacto Ambiental, Autorización Ambiental, Calificación Ambiental, Evaluación de Incidencia Ambiental, Licencia Ambiental y Comunicación.

A la vista de lo anterior, y dado que no encontramos razones objetivas suficientes para justificar tanta "diversidad" semántica o conceptual, nos inclinamos a pensar que sea ésta –la diferenciación– la finalidad pretendida por los legisladores regionales. Creemos, en todo caso, que este "hecho diferencial" no contribuye a aclarar las ideas ni facilita el conocimiento o el cumplimiento de la legislación ambiental a proyectistas ni constructores.

3. LOS PROYECTOS QUE DEBEN SER SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS, PRESENTAN UNA ARTIFICIOSA E INJUSTIFICADA DEFINICIÓN

El número de los Proyectos que deben ser sometidos al trámite de Evaluación del Impacto Ambiental, para las distintas co-

munidades autónomas, parece desproporcionadamente elevado (más de 430 tipos) y sus definiciones no parecen guardar relación directa ni objetiva con los impactos ambientales que presumiblemente producirían. Entre comunidades existen diferencias, tanto en los tipos de obras o actividades como en el grado de precisión que se utiliza para su delimitación, que no se justifican por su capacidad para producir impactos ambientales negativos.

A título de ejemplo exponemos en el Cuadro 1 las condiciones exigidas, según las comunidades que se indican, para que una simple presa sea sometida al EsIA.

Creemos que no vale la pena poner más ejemplos, es suficiente leer detenidamente las definiciones y las comunidades que las asumen, para concluir que es difícil imaginar cual ha sido el criterio del legislador, en este sencillo ejemplo.

Sin la menor duda este capítulo necesita urgentemente un sosegado debate, a nivel nacional, que debe ser propiciado por la administración del Estado; primero en foros formadas por especialistas en ingeniería y en impactos ambientales, y posteriormente en el ámbito político.

Pues está claro que la finalidad del proceso es resolver problemas ambientales y para conseguirlo es preciso fijar an-

tes una serie de criterios técnicos y científicos básicos; proceso que, hasta ahora, no ha sido acometido ni discutido en esos foros.

4. EXISTEN SORPRENDENTES DIFERENCIAS ENTRE EL NUMERO DE DIAS FORMULADAS, EN ESTOS DOCE AÑOS, POR LAS DISTINTAS COMUNIDADES

Para ilustrar este punto incluimos a continuación el cuadro 2: "Evolución Temporal de las DIAs por Comunidades, años y Calificación". En él podemos analizar como ha ido evolucionando a través de los años el número de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs), en cada una de las comunidades, así como la de sus respectivas calificaciones.

Aunque pueden verse varios hechos diferenciales/chocantes (comparando las cifras, totales o parciales, tanto por años como por comunidades) quizás la mayor sorpresa sea que existan 23 DIAs con declaración favorable y desfavorable al mismo tiempo, para dos partes del mismo EsIA; pues esta circunstancia que no está recogida en la Ley. Desde luego no deja de llamar profundamente nuestra atención las grandes diferencias que existen entre unas comunidades y otras.

5. EL NÚMERO DE SUBTIPOS DE PROYECTOS REALMENTE AFECTADOS POR LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL NO ES MUY GRANDE

Hemos realizado una clasificación de los proyectos que deben ser sometidos a EsIA en subtipos y hemos agrupado éstos en 14 tipos. El estudio nos indica que el número de subtipos de proyectos afectados por los EsIA no es muy grande, lo que permite establecer un tratamiento particularizado para el desarrollo reglamentario de la metodología, etc., de cada uno de ellos.

Por ejemplo el 47% de los subtipos de proyectos para los que se han emitido DIAs corresponden a minería, canteras e instrumentos de ordenación del territorio; el 32% a centrales térmicas, transporte de energía, RSU, RTP, presas, autovías, carreteras, variantes y repoblaciones; el 15 % corresponden a once (11) subtipos; el 6% restante lo forman 31 subtipos; y no se ha producido ninguna DIAs para otros 5 subtipos previstos.

En el cuadro 3 presentamos las DIAs por Tipos de Proyectos y Comunidades.

Cuadro 2. EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LOS DIAS POR COMUNIDADES, AÑOS Y CALIFICACIÓN

COMUNIDAD	89		90		91		92		93		94		95		96		97		TOTAL		
	F/D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D		
Andalucía	2	14	1	34	1	49	5	52	7	55	1	49	114	6	222	5	185	3	774	29	
Aragón		1		3	1	1		3	1	8		6	2	8		12	1	11		53	5
Asturias				2		6		2		9		1		19		11		8		58	2
Baleares						1	1				5		1							7	1
Canarias				1				3		13		5		5	1	5		2		34	1
Cantabria								1		1			1	1				1		4	1
Castilla La Mancha				1		2		1				1		2		6		5		18	
Castilla León		1		7	1	27		21	1	38	4	35	2	38	3	51	1	45	5	261	17
Cataluña	4	4		6		8	1	12		18	2	37		47	2	45	2	55	2	232	9
ESTADO		7		11	1	9		68	4	35	4	49		28		32		22		261	9
Extremadura								1		21		35	3	33	9	10	31	16	10	116	53
Galicia	3					6		3		3		5	1	12		19		22	2	70	3
Madrid				3		8		14	3	31		39	3	46		37	4	37	3	215	13
Melilla																1				1	
Murcia	1	3	1	8	2	13	3	9	1	6	2	2	1	13		9	2	29		92	12
Navarra		2		2								1		2		8		2		17	
País Vasco		2		6		6		6		8		7		8		16		4		63	
Rioja																		1		1	
Valencia	13	1		87	2	124	8	108	3	135	7	176	6	218	6	169	4	187	5	1205	41
TOTAL	23	35	2	171	8	259	18	305	20	381	20	453	19	593	27	653	51	632	31	3482	186

F = Declaración Favorable; D = Declaración Desfavorable; F/D = Declaración Favorable y Desfavorable al mismo tiempo

6. ES NECESARIO UN CONTROL DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN LAS DISTINTAS FASES DE LA EVALUACION, HASTA LA EMISION DE LAS DIAS

También se produce una gran dispersión, como veremos, en los tiempos empleados para la realización de cada una de las distintas fases por las que debe pasar el proceso de evaluación. En el extremo superior tenemos 17 DIAs que han empleado en total más de 5 años en completar el proceso, 50 DIAs con más de 4 años y 123 DIAs con más de 3 años. Parece evidente que es necesario un mayor control e, incluso, el establecimiento de un tiempo máximo. Resumimos brevemente en el cuadro 4 los datos disponibles sobre los tiempos medios (en días) empleados para cada una de las fases del proceso, ordenados por comunidades autónomas, siendo T₁, T₂ y T₃, los tiempos comprendidos entre:

- T₁ = Entre la presentación de la Memoria Resumen y la salida a Información Pública.
- T₂ = Entre la salida a Información Pública y la Resolución de la DIA.
- T₃ = Entre la Resolución de la DIA y su Publicación.

Hay un elevado número de DIAs (el 18,5%) que no han sido publicadas finalmente por los promotores, en los correspondientes B.O., como indica el Reglamento. Se trata en concreto de 687 DIAs para las que el promotor no ha cumplido el trámite final de darle publicidad.

7. LAS DIAs DEBERÍAN CONTENER LAS FECHAS DE LAS DISTINTAS FASES DE TRAMITACION Y LAS CIRCUNSTANCIAS MÁS SIGNIFICATIVAS

El análisis de los datos, a que hemos hecho referencia en el punto anterior, indica la carencia de información existente en las DIAs sobre las distintas fases de este proceso. El tiempo T1 (entre la presentación de la Memoria Resumen y la salida a Información Pública) está disponible en el 16,7% de las DIAs; el T2 (entre la salida a Información Pública y la Resolución de la DIA) en el 60,8% de las DIAs y T3 (entre la Resolución de la DIA y su Publicación) para el 81,4%.

No vamos de insistir en la importancia de conocer estos datos para poder controlar el proceso, realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de la DIA y de la eficacia conseguida con las medidas correctoras, a lo largo del tiempo.

8. TAMBIÉN LAS DIMENSIONES (NÚMERO DE PÁGINAS DE QUE CONSTAN) TAN DISPARES QUE PRESENTAN LAS DIAs INDICAN QUE FALTA UNA DEFINICIÓN, CLARA DE SU FUNCIÓN Y FINALIDAD

El análisis de la información disponible, esquematizada en el gráfico 3: "Dimensiones de las DIAs", nos indica que existe

Gráfico 1.

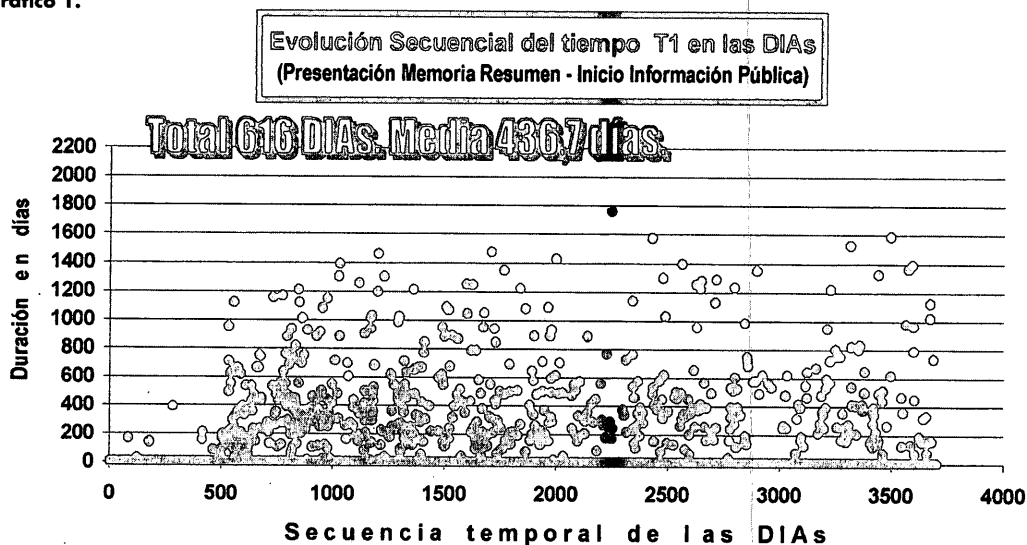
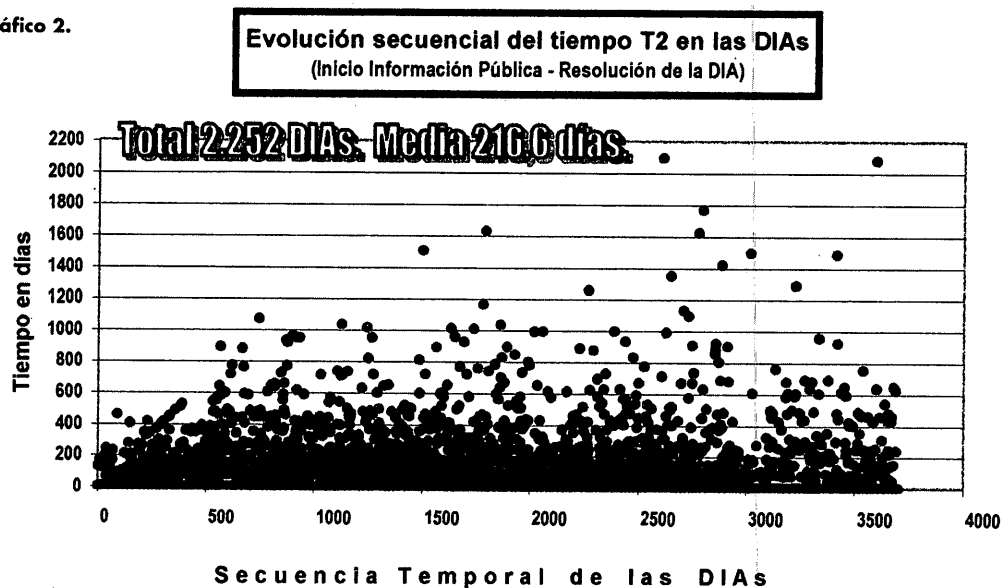


Gráfico 2.



una enorme dispersión en las dimensiones de la DIAs que oscila entre menos de 1 página y más de 66; estas diferencias se hacen más patentes en algunas comunidades en concreto. La media total de todas las DIAs es de 6,4 páginas.

También cuando ordenamos las DIAs por tipos de proyectos presentan diferencias notables en sus dimensiones y lo mismo ocurre cuando clasificamos los tipos de proyectos por comunidades.

Como curiosidad citaremos que la presentación de alegaciones incrementa las dimensiones de las DIAs en un 52,8 % sobre la media y la ausencia de alegaciones la reduce en un 14%; aunque sólo el 20,9% de las DIAs tienen alegaciones, el 50,1% no tienen y para el resto de las DIAs no disponemos de este dato; como puede verse en el cuadro 5.

Cuadro 5. REPARTO DE LAS DIAs SEGUN LA PRESENTACION DE ALEGACIONES

	nº de DIA	%
DIAs con Alegaciones	773	20,9
DIAs sin Alegaciones	1.856	50,1
DIAs sin datos	1.072	29,0
TOTAL	3.702	100,0

En el gráfico 4 “Tamaño de las DIAs con Alegaciones de ONGs y del Total”, resulta también muy curioso ver el incremento tan significativo que la presentación de alegaciones, por parte de las ONGs, produce sobre el número de páginas de las IDAs; y, aunque en todas ellas hay aumento, resulta sorprendente en algunas comunidades.

Las declaraciones desfavorables son las que poseen menores dimensiones medias; la dimensión media de las DIAs con la calificación de favorables es de 6,5 páginas, claramente mayor que la correspondiente a las DIAs calificadas como desfavorables que es 4,9 páginas.

9. ES PRECISO ESTABLECER UN DEBATE PARA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE CONSULTAS, PREVIAS AL COMIENZO DE EIA, QUE SEA EFICAZ Y UTIL

Ciertamente el número de consultas totales realizadas del que tenemos constancia es relativamente elevado (8.272 consultas para 1381 DIAs); aunque existe una concentración muy elevada en el Estado (58,7%), en Valencia (20,9%) y en Andalucía (11,7%).

Gráfico 3.

Dimensiones de las DIAs

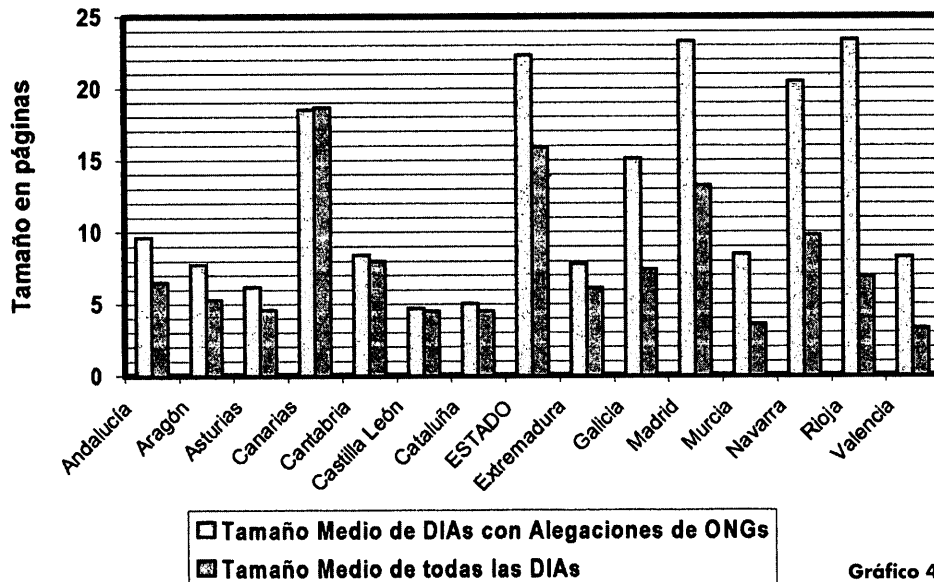
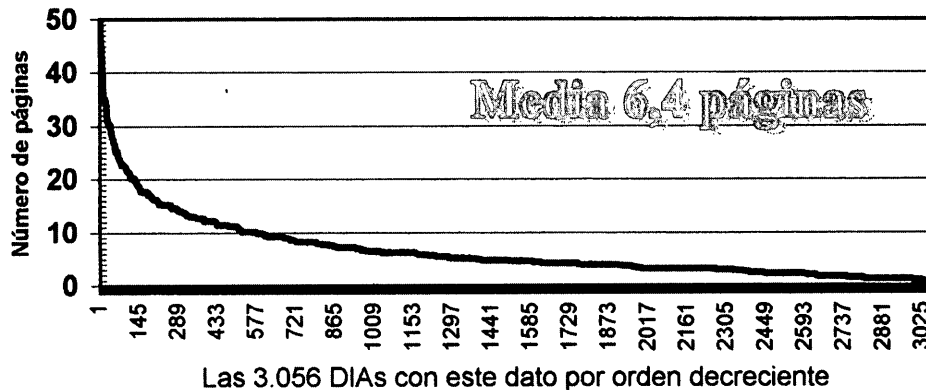


Gráfico 4.

En cuanto a las instituciones o personas consultados son mayoritariamente las administraciones públicas (55%), las ONGs (22%) y los organismos autonómicos (13,5%). El grado de consultas a la universidad (6,7%), asociaciones particulares (0,8%) y particulares (0,3%), entre los que se encontrarían los especialistas “independientes”, es sumamente reducido. Las consultas a otros grupos parecen meramente anecdóticas.

Sin ninguna duda, la regulación correcta de este trascendente capítulo de consultas previas, por parte de la administración, tiene una gran importancia sobre la calidad de los Estudios de Impacto Ambiental.

10. TAMBIÉN DEBE MEJORARSE EL PROCESO DE RECEPCION DE OPINIONES EN LAS FASES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Además es frecuente que las alegaciones se concentran en algunos tipos de proyectos (infraestructuras de carreteras) y que procedan mayoritariamente de sectores concretos (administración pública, ONGs y particulares).

Los Subtipos de Proyectos afectados por un mayor número de alegaciones son las Autovías (229 DIAs), Variantes de Carreteras (141 DIAs), Minería (111 DIAs), Carreteras (108 DIAs) y RTP (100 DIAs).

Mientras que los que han presentado Alegaciones a un mayor número de DIAs han sido las Administraciones Públicas (311 DIAs), las ONGs (282 DIAs) y por Particulares (258 DIAs); mientras que las Universidades (10 DIAs) y los Sindicatos (17 DIAs), participan escasamente en el proceso.

Las ONGs alegan con más frecuencia a la Minería (38 DIAs), Autovías (35 DIAs), Canteras (27 DIAs), Carreteras (23 DIAs), Repoblaciones (21 DIAs) Presas (19 DIAs) y RTP (18 DIAs).

11. EN LAS DIAs SE DICTAN UN ELEVADO, Y VARIADO, NUMERO DE MEDIDAS CORRECTORAS QUE, CON FRECUENCIA, PARECEN MUY GENERALES Y POCO ADAPTADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS

Las recomendaciones de Medidas Correctoras más frecuentes son las relativas al Suelo (28,5%), las Aguas (17,4%) y a la Vegetación y Paisaje (15,1%).

Debemos advertir que el hecho de que se hagan recomendaciones tan elementales como las que generalmente se incluyen en las DIAs, pudiera ser un indicativo de la escasa calidad de los Estudios de Impacto Ambiental presentados. Pues resulta muy preocupante leer algunas de las recomendaciones que se incluyen en las DIAs; son similares a recomendar a un médico que anestesia al paciente, a un bombero que lleve al incendio el tanque lleno de agua o a un ingeniero que controle la granulometría del árido del hormigón.

Si esto fuera así, hemos de suponer que los EsIA mejor redactados serían aquellos que no necesitaran ser complementados con muchas Recomendaciones en las DIAs.

Gran número de actuaciones que se plantean como si fueran medidas correctoras no deberían ser consideradas más que obligadas "normas de buena práctica constructiva".

Por ejemplo: no debe considerarse una medida correctora el restablecimiento de la vegetación natural del talud de un desmonte; pues se trata tan sólo de una operación "obligada de acabado de obra" para evitar la erosión, el arrastre de materiales, la colmatación de drenajes y pasos de agua, conseguir la restauración del paisaje, etc.

De la misma manera que cuando proyectamos la construcción de un colector urbano, contamos con levantar el pavimento, hacer la zanja, colocar la tubería, rellenar la zanja, reponer el pavimento, transportar a vertedero las tierras sobrantes, limpiar la calle y volver a pintar las rayas de la calzada. Es decir: hacer la obra y dejar finalmente todo como si no hubiera pasado nada. ¿O alguien dice que en el presupuesto del colector ha incluido 10 millones de pesetas en medidas ambientales correctoras, por reponer el pavimento de la calle y retirar las tierras sobrantes de las aceras?

Las medidas correctoras de los impactos ambientales producidos por las obras, son actuaciones concretas, bien definidas y perfectamente proyectadas, al margen de las actividades que debemos llamar de "buena práctica/educación/sensibilidad ambiental" que se le debe suponer a todo proyecto de

ingeniería. Para "atender adecuadamente" estas actividades no es necesario ser un especialista en ecología sino tan sólo un "Técnico Especialista en Impactos Ambiental" (TEIA).

Ampliar la luz de un puente de 20 a 60 metros para evitar su efecto frontera para la biocenosis fluvial; construir un falso túnel para evitar el mismo efecto para algunas especies de fauna terrestre de un gran desmonte; restaurar los flujos de aguas subterráneas interrumpidos por un gran desmonte, etc., son ejemplos claros de medidas correctoras. Pero su justificación y definición vendrán impuestos por factores "ajenos" al campo de la ingeniería, hasta tanto los ingenieros de Caminos los consideremos seriamente como una pieza más del Proyecto y, por eso mismo, algo nuestro.

CONCLUSIÓN

Considerando que:

▼ La legislación ambiental existente, es la respuesta política inmediata a una serie de inquietudes sociales (basadas en una realidad incuestionable: el deterioro de los numerosos ciclos ecológicos a nivel planetario) nacidas en los países desarrollados.

▼ Los procedimientos legislativos comunitarios son: los Reglamentos (de aplicación directa y vinculantes desde su publicación, para los estados miembros y sus ciudadanos), las Directivas (que deben ser traspuestas por los estados miembros), las Decisiones (de aplicación directa para regular casos particulares) y las Comunicaciones (que recogen un plan de acción y/o propuestas específicas).

▼ A través de ellos los legisladores comunitarios van, poco a poco, adoptando y publicando nuevas disposiciones, en número creciente y con prescripciones cada vez más concretas y exigentes.

▼ A título de ejemplo, en este momento se está trabajando, entre otras cosas, en:

- Una Directiva sobre el compostaje para la gestión de los residuos biodegradables.
- Una Directiva sobre el uso, recuperación y reciclado (en hornos de cemento, etc.), de neumáticos usados.
- Una Directiva sobre la participación pública en materia de medio ambiente.
- Una Directiva sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Una Directiva sobre el ruido procedente de la maquinaria al aire libre.
- Una Decisión sobre el delito ecológico.
- Una Comunicación sobre la integración del medio ambiente en otras políticas comunitarias.
- Una Comunicación estratégica a largo plazo sobre el desarrollo sostenible.

